

tenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Turrillas-Urbicáin (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el de la parte del término municipal de Izagaondoa, perteneciente a las Entidades Locales Menores de Turrillas-Urbicáin, cuyos límites son: Norte, término municipal de Lónguida; Este, término municipal de Urraul Bajo; Sur, términos concejiles de Induráin e Izanoz, y Oeste, términos concejiles de Ardanaz y Beroiz. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

14873 *DECRETO 1537/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hospital-Paradela (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hospital-Paradela (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hospital-Paradela (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el de la parte del término municipal de Dumbria, perteneciente a los lugares de Hospital, Paradela, así como parte de los lugares de Caporra y Figueiroa perteneciente a la parroquia de Santa Eulalia de Dumbria, limitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Santiago de Berdeogas; Sur, parroquia de San Pedro de Bujantes; Este, parroquia de San Martín de Oliveira, y Oeste, Rego d'as Batogas entre los lugares de Figueiroa y Caporra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

14874 *DECRETO 1538/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mira-Carreira (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Mira-Carreira (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y

Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mira-Carreira (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el de la parte del término municipal de Zas, perteneciente a las parroquias de Santa María de Mira y Santiago de Carreira. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

14875 *DECRETO 1539/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Val de San Juan de Sardiñeiro (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Val de San Juan de Sardiñeiro (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Val de San Juan de Sardiñeiro (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el de la parte del término municipal de Finisterre, perteneciente a la parroquia de San Juan de Sardiñeiro, que no fué concentrada por Decreto de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de San Esteban de Lires (Ayuntamiento de Cee); Sur, parroquia de San Vicente de Duyo. Este, resto de San Juan de Sardiñeiro ya concentrado, y Oeste, Océano Atlántico. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

14876 *DECRETO 1540/1975, de 12 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brates-Mercurin (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Brates-Mercurin (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y